

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO
Y
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC)

Valparaíso, a 14 de Noviembre de 2023, entre la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO**, rol único tributario N°81.669.200-8, en adelante “la Universidad”, representada para estos efectos por su Vicerrector de Administración y Finanzas don Alex Paz Becerra, cédula nacional de identidad N°12.948.789-5 ambas con domicilio en Avenida Brasil N°2950, Valparaíso, por una parte, y por la otra, el **SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, rol único tributario N°82.174.900-K, representada por don Joussem Arteaga Palma, en su calidad de Director Regional de Sercotec, cédula nacional de identidad N°17.577.158-1, ambos con domicilio en Errázuriz 1178, piso 6, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante “SERCOTEC”, han convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el Servicio de Cooperación Técnica, es una Corporación de Derecho Privado, que tiene como misión ser la agencia de fomento productivo especializada en el apoyo a la micro y pequeña empresa y el emprendimiento en Chile, cuya acción experta, coordinada con los actores públicos y privados de los territorios, potencia los ecosistemas productivos, favoreciendo su desarrollo económico sostenible e inclusivo y un mayor bienestar para las personas.
- 2°. Que la visión de la Escuela de Comercio, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, es ser una Escuela con reconocido liderazgo nacional y presencia internacional en la formación de Contadores Auditores, con el grado académico de Licenciado en Comercio y Ciencias Económicas con mención en Finanzas; y post graduados afines al área, y que su misión es realizar, en común con los alumnos, el cultivo de las disciplinas que conducen a un saber fundado de las organizaciones, desde el punto de vista de la información, medición y control.
- 3°. Que ambas instituciones, están interesadas en vincularse de manera sistemática y formalizar la cooperación a través de este Convenio Específico,

Se han acordado las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto “Difundir, promover y desarrollar actividades para el fomento del emprendimiento e innovación; colaboración académica; e investigación aplicada con el propósito de aportar al desarrollo social, económico, cultural y ambiental de la Región de Valparaíso y país”.

SEGUNDA: Para la consecución del objeto anterior, la Universidad, a través de la Escuela de Comercio, y SERCOTEC acuerdan colaborar en las siguientes



actividades, sin que esta enumeración implique excluir otras que sean acordadas en forma posterior:

1. Fomentar la colaboración entre las instituciones para desarrollar actividades de fomento productivo dirigidas a la comunidad a través de: los centros de negocios; prácticas profesionales; talleres de integración profesional; Seminarios de Título y talleres profesionales.
2. Explorar los ámbitos potenciales de trabajo conjunto de investigación en las temáticas de emprendimiento e innovación en el contexto de los resultados de los programas de asistencia técnica ejecutadas.
3. Promover la resolución de los requerimientos del desarrollo social, económico y cultural de la Región de Valparaíso a través de investigación aplicada (llevada a cabo por académicos y/o estudiantes de la Universidad en colaboración con SERCOTEC).
4. Desarrollo de actividades, acciones, hitos a través de asistencias técnicas, o la figura que aplique, a emprendimientos o empresas formalizadas por grupos de estudiantes coordinados por académicos/as y académicos/as en los Programas de SERCOTEC y/o en los que la Escuela de Comercio desarrolle.
5. Difundir, a partir de acciones colaborativas, las políticas, programas y saberes que aporten a la formación de: estudiantes; funcionarios de la Universidad y SERCOTEC; y al fortalecimiento de las competencias de los actores económicos locales.
6. Colaboración e intercambio académico a través de charlas, seminarios, cursos de especialización, diplomados y magister, atendiendo los lineamientos que existan en el ámbito de cada institución. Se establece un mínimo de dos (2) charlas realizadas por SERCOTEC sobre materias de interés en el desarrollo de la profesión contable durante el año académico definido por la Universidad. El mismo número deberá ser realizado por académicos de la Escuela de Comercio para el público definido por SERCOTEC en las fechas, horario y ubicación que indiquen al coordinador identificado en este instrumento.

TERCERA: La Universidad, a través de la Escuela de Comercio, se compromete, sin que esta enumeración implique excluir otras que sean acordadas en forma posterior, a:

1. Promover y fortalecer la participación de SERCOTEC y comunidad económica local en espacios de formación sobre las temáticas de responsabilidad social, emprendimiento e innovación que el convenio permita desarrollar.
2. Difundir el convenio entre sus académicos y estudiantes.
3. Promover y fortalecer la participación de sus estudiantes y académicos en los espacios de colaboración e intercambio académico que el convenio propicie.

4. Promover y fortalecer la participación de académicos y estudiantes en investigación, emprendimiento e innovación en el contexto que el convenio logre desarrollar.
5. Poner a disposición los espacios físicos y tecnológicos disponibles de la Universidad para el desarrollo de actividades que SERCOTEC requiera para el desarrollo de las actividades vinculantes con el medio.
6. Difundir en la comunidad universitaria la oferta pública de fomento productivo de SERCOTEC.

CUARTA: SERCOTEC se compromete, sin que esta enumeración implique excluir otras que sean acordadas en forma posterior, a:

1. Generar instancias de participación en las comunidades económicas locales para que los estudiantes de la Escuela de Comercio realicen actividades de vinculación organizacional.
2. Promover instancias de participación en las comunidades económicas locales para que los estudiantes de la Escuela de Comercio realicen sus prácticas profesionales o proyectos académicos.
3. Difundir la postulación a fondos o de participación en potenciales proyectos para la prestación de servicios en que la Universidad posea pertinencia técnica.
4. Difundir el convenio en los Centros de Negocio y otros espacios de cooperación orientado al apoyo de los actores económicos de la región de Valparaíso.
5. Participar del *comité curricular para el aseguramiento de la calidad de pregrado* de la Escuela de Comercio, a través de la designación de un representante de SERCOTEC que forme parte de dicho comité.

QUINTA: Las acciones definidas en las cláusulas precedentes serán coordinadas por parte de la Universidad por el director de la Escuela de Comercio, don Roberto Sebastián Andrés Yany González o a quien éste designe como representante, y por parte de la Empresa por su Director Regional Joussem Arteaga Palma o a quien ésta designe como representante.

SEXTA: Los Coordinadores tendrán por función esencial definir las actividades que se desarrollen.

A estos efectos, sin que esta enumeración implique excluir otras que sean concordadas en forma posterior, los Coordinadores tendrán las siguientes funciones:

1. Definir, materializar y dar seguimiento a las acciones propuestas en el presente convenio;
2. De común acuerdo, formular y aprobar planes de trabajo y nuevos proyectos según necesidades de la Universidad y de la Empresa;
3. Procurar llevar a cabo todas las gestiones a través de procedimientos definidos, y facilitar los medios adecuados para resolver todo lo que tenga relación con los fines del presente Convenio; y



4. En general, hacer todo lo necesario de manera de llevar adelante los objetivos y metas perseguidos con la celebración del presente acuerdo.

SÉPTIMA: La duración del presente convenio será de un año, prorrogable automáticamente por sucesivos periodos de igual duración, con inicio de vigencia desde la fecha indicada en la comparencia. Cualquiera de las Partes podrá ponerle término, en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparencia, con una anticipación de sesenta (60) días corridos a la fecha en que se desee dar por concluido. No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de éstas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

OCTAVA: Las Partes declaran que el presente Convenio no es exclusivo ni excluyente; cualquiera de las partes pueda acordar Convenios similares con otras Unidades, Instituciones o Empresas públicas o privadas.

NOVENA: Atendido el carácter de colaboración e interés mutuo para las Partes, y la buena fe en su ejercicio y aplicación, el presente Convenio no genera obligaciones ni responsabilidades legales en su cumplimiento.

DÉCIMA: Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá usar marcas registradas de servicios, nombres comerciales y/o nombre de productos de la otra parte, fuera de lo establecido explícitamente en el presente convenio. Cualquier tipo de publicidad que se quisiese hacer de este convenio, deberá contar con la expresa y previa aprobación de ambas partes.

En el evento que con motivo de la ejecución del presente convenio nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas partes sobre productos, informes y antecedentes, éstos pertenecerán a SERCOTEC o a la Universidad, según corresponda, de acuerdo con la naturaleza y características de las actividades ejecutadas. No obstante, las partes, desde ya, se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula primera del presente convenio, para finalidades académicas, de difusión o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de las partes del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y



deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada esta.

Asimismo, se obligan a utilizar los datos de los usuarios para los fines que motivaron el presente convenio de colaboración, respetando lo dispuesto en la Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal. Asimismo, se deja constancia que, a ambas entidades, SERCOTEC y la Universidad, le son aplicables las obligaciones señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 19.628, respecto del derecho de los titulares de los datos personales a solicitar información, modificación, eliminación y/o bloqueo de los datos personales en los casos previstos en dicha norma.

Las partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio se acceda, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean estos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por la divulgación de información confidencial, cuando dicha divulgación fuere hecha en cumplimiento de un mandamiento judicial u otro mandamiento gubernamental o de autoridad competente que le haya sido notificado, siempre que la parte sujeta a dicho mandamiento haya dado a la otra parte aviso de la referida notificación. Tampoco existirá responsabilidad tratándose de información entregada en virtud de la Ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública, sin perjuicio de la obligación de derivar a la otra parte la solicitud de acceso a la información que se refiera a datos que pertenezcan a la otra Institución.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

En lo que se refiere a actividades relativas a Tesis, Memorias y Proyectos de Título tendrán la confidencialidad que permitan la naturaleza de estas y de acuerdo con la normativa universitaria que las regule.

DÉCIMA SEGUNDA: Los datos de los usuarios recibidos se mantendrán en poder de cada parte hasta completar la vigencia del presente convenio, teniendo la responsabilidad de custodia y reserva de los mismos en conformidad a Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Luego deberán ser destruidos o devueltos a la parte que transmitió los datos.

Esta transferencia de datos se realizará mediante CD o pendrive, plataforma en línea (we transfer) o similar. El análisis o cruces que se hagan de la información quedará disponible para ambas instituciones.



DÉCIMA TERCERA: Ambas instituciones, como receptoras de datos personales son responsables en el tratamiento y/o utilización de los mismos en conformidad al artículo 23 de la Ley N° 19.628, esto es, deberán indemnizar el daño patrimonial y moral que se causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal.

DÉCIMA CUARTA: Las Partes declaran conocer la ley N°21.369 que dispone que las Instituciones de Educación Superior deberán contar con una política integral en materias de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En consecuencia, la PUCV declara que cuenta con instrumentos propios para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos anteriormente descritos. Asimismo, durante la ejecución del presente Convenio, se obliga a cumplir en forma permanente con todas sus disposiciones, directrices y resoluciones en relación con la prevención, investigación y sanción de actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género, procurando que tanto su personal, como sus estudiantes, se sujeten a dichas regulaciones.

El Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, se encuentra en:

https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20201214/20201214122720/politica_y_reglamento_cahvda_v_f__1_.pdf

DÉCIMA QUINTA: Conforme a su Misión y Estatutos Generales, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso fomenta una cultura institucional de aseguramiento permanente de la calidad, caracterizada por la integridad, la transparencia y la responsabilidad social corporativa. Consecuente con ello, la Universidad se ha autoimpuesto los más altos estándares de rigurosidad y cumplimiento del marco normativo que le es aplicable y de los principios éticos que inspiran su quehacer, enfatizando el control preventivo de sus actos.

En consecuencia, la Universidad ha implementado un Programa de Prevención de Delitos y Fraude Interno, en base a un Manual que regula la orgánica y el procedimiento aplicable y ha designado un Encargado de Prevención para hacerlo plenamente operativo y vigente. El Programa contempla mecanismos efectivos y eficaces que permiten anticiparse y minimizar los efectos perniciosos de las conductas de personas que puedan perjudicarla. Asimismo, incluye disposiciones que permiten recibir antecedentes y realizar pesquisas en relación con conductas riesgosas o sospechosas, dirigir investigaciones e informar a las autoridades



superiores de la Universidad a fin de que éstas determinen las consecuencias y adopten las medidas que estimen necesarias.

Al respecto, SERCOTEC declara que conoce el Programa implementado por la Universidad y la normativa en la que se basa, en particular la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de personas jurídicas, con todas sus modificaciones posteriores. Señala además que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a sus disposiciones y que no ha sido condenado por las conductas allí mencionadas, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener y tomar todas las medidas necesarias para asegurar tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir ni desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por parte de la Universidad. SERCOTEC asume la obligación de denunciar al Encargado de Prevención de Delitos y Fraude Interno de la Universidad todo hecho que pueda constituir un incumplimiento del Programa de Prevención de Delitos y Fraude Interno, a través del canal de denuncias que para tales efectos se encuentra disponible en la página web www.prevenciondfi.pucv.cl.

La Universidad no permite en caso alguno y prohíbe expresamente a cualquier contraparte con la que contrate participar de manera directa o indirecta en cualquier conducta que pueda constituir los delitos, ni recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos sancionados por la Ley N° 20.393, ni tampoco en involucrarse en conductas que puedan ser calificadas como fraude interno, aun cuando el resultado de tales hechos fuere beneficioso para la Universidad.

Las declaraciones contenidas en la presente cláusula tienen la calidad de esenciales del presente contrato, por lo que la infracción a lo señalado en ellas dará derecho a la parte cumplidora a poner término inmediato del presente contrato, sin ulterior responsabilidad para ella.

DÉCIMA SEXTA: En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

1. Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
2. Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.



3. Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
4. En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten expresamente a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA OCTAVA: La personería de don Alex Paz Becerra para actuar en representación de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en su calidad de Vicerrector de Administración y Finanzas, consta en mandato especial otorgado por escritura pública Repertorio N° 545/2023 de fecha 08 de marzo de 2023, suscrita ante el Notario Público Interino de Valparaíso, don Carlos Andrés Wendt Gaggero.

La personería de don Jousen Arteaga Palma, para actuar en representación del Servicio de Cooperación Técnica, consta en escritura pública de delegación de poder de 29 de julio de 2022, otorgada ante Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo González Caamaño, anotada bajo Repertorio N° 4.419-2022.

DÉCIMA NOVENA: El presente convenio se suscribe en 2 ejemplares del mismo valor y tenor, quedando 1 en poder de cada parte.



ALEX PAZ BECERRA
VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE VALPARAÍSO

JOUSSEN ARTEAGA PALMA
DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA